

RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-GG-008-2024

CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS CONAFIPS

EL GERENTE GENERAL CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 18, determina *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley...”*;

Que, la Carta Magna en el artículo 66 numerales 11 y 19 reconocen como derechos de libertad de las personas: *“11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica. (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley...”*;

Que, el artículo 226 de la norma ibidem dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objeto garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir...”*;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, en sus artículos 235, 352, 353, 354 y 355 dispone: *“Art. 235.- Informes de auditoría. Los informes de auditoría son reservados al público por el plazo de diez años. Los informes de auditoría no serán reservados ni gozarán de sigilo y reserva en los procesos de investigación a cargo de la Fiscalía General del Estado o la Contraloría General del Estado. Tampoco serán reservados los informes de*

auditoría cuando sean solicitados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la que observará las normas de sigilo y reserva establecidas en este Código”; “Art. 352.- Protección de la información. Los datos de carácter personal de los usuarios del sistema financiero nacional que reposan en las entidades de dicho sistema y su acceso están protegidos, y solo podrán ser entregados a su titular o a quien éste autorice o por disposición de este Código”; “Art. 353.- Sigilo y reserva. Los depósitos y demás captaciones de cualquier naturaleza que reciban las entidades del sistema financiero nacional están sujetos a sigilo, por lo cual no se podrá proporcionar información alguna relativa a dichas operaciones, sino a su titular o a quien haya sido expresamente autorizado por él o a quien lo represente legalmente. Las demás operaciones quedan sujetas a reserva y las entidades del sistema financiero nacional solo podrán darlas a conocer a quien demuestre un interés legítimo y siempre que no sea previsible que el conocimiento de esta información pueda ocasionar perjuicio al cliente. Las entidades del sistema financiero nacional, con el objeto de facilitar procesos de conciliación, darán acceso al conocimiento detallado de las operaciones anteriores y sus antecedentes a la firma de auditoría externa contratada por la entidad, que también quedará sometida al sigilo y reserva. Las entidades del sistema financiero nacional podrán dar a conocer las operaciones anteriores en términos globales, no personalizados ni parcializados, solo para fines estadísticos o de información, cuando exista un interés público. Podrán también proporcionar información general respecto del comportamiento de clientes en particular, previo su autorización, para fines de evaluación de crédito, a requerimiento de otra entidad financiera o de establecimientos comerciales autorizados por los clientes, sin que ello implique la facultad de revelar transacciones individualizadas. No habrá reserva respecto de la extinción total o parcial de las operaciones activas, por lo que podrán hacerse públicas las daciones de pago y sus términos, las compensaciones, las condonaciones y las prescripciones. No se aplicará el sigilo ni reserva a los recursos de las entidades del sector público”; “Art. 354.- Excepciones. No se aplican las disposiciones del artículo precedente para la entrega de la siguiente información que se solicite a los organismos de control o a las entidades del Sistema Financiero Nacional: Los antecedentes relativos a operaciones efectuadas por quienes sean parte o sean investigados en causas que se encuentren bajo el conocimiento de un juez o de la Fiscalía General del Estado; Los datos del titular de cuentas corrientes cerradas por giro de cheques sin provisión de fondos, requeridos por el tenedor legítimo de los cheques; Cualquier información requerida por los organismos de control y el Servicio de Rentas Internas, en el ámbito de su competencia; La información que requiera la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la cual deberá ser canalizada a través del organismo de control; La información que deben entregar los organismos de control para dar a conocer al público la situación patrimonial y financiera de las entidades financieras; Los informes requeridos a los organismos de control, en el ámbito de su competencia, por gobiernos o por autoridades competentes de los países con los que el Ecuador mantenga convenios recíprocos y legítimamente celebrados para combatir la delincuencia, en los términos de dichos convenios; Las informaciones financieras que constituyan intercambio

con autoridades de control bancario, financiero y tributario de otros países, siempre que existan convenios recíprocos, vigentes y legítimamente celebrados; y, La información que se entregue solo será utilizada para los fines justificados por la institución requirente. La entrega de esta información se efectuará con igual protección de sigilo y reserva; por lo tanto, los requirentes de esta información asumen la responsabilidad inherente al sigilo y la reserva. El traslado de esta responsabilidad no aplica en el caso de los numerales 6 y 7. La violación del sigilo y la reserva será sancionada conforme lo dispone este Código, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar”; “Art. 355.- No divulgación de información. Ninguna persona natural o jurídica que llegase a tener conocimiento de información sometida a sigilo o reserva podrá divulgarla en todo o en parte. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado por este Código, sin perjuicio de la responsabilidad penal respectiva”;

Que, en el artículo 22, inciso final de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece como deber de los servidores públicos custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento 245 de 07 de febrero del 2023, se publica la Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la Información Pública (LOTAIP), cuyo artículo 1, determina el objeto de la ley el cual establece que: “La presente Ley tiene por objeto garantizar y regular el derecho de acceso a la información pública en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la ley; y, de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.”;

Que, la norma ejusdem en sus artículo 7 prevé: “Art. 7.-Derecho de acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir información. Toda la información producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, la normativa vigente y en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano”;

Que, el artículo Art. 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé Art. 11.-Presentación de Informes. Todas las instituciones públicas, organizaciones, servidoras o servidores públicos y demás sujetos obligados por la presente Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de enero de cada año, un informe anual, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública el mismo que contendrá: (...)c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada; y, d) El índice de la información clasificada como reservada, detallando la fecha de la resolución de clasificación de la reserva

y el período de vigencia de la misma”;

Que, con respecto a la información confidencial y reservada, y su protección, la norma ibídem en su artículo 15 dispone que : “Art. 15.-Información reservada. Para los efectos de la presente Ley se clasificará como información reservada, excepcionalmente, todo documento físico, magnético o de otra índole restringido al libre acceso y que corresponda a lo siguiente: 1. Planes y órdenes de defensa nacional, militar, movilización, de operaciones especiales y de bases e instalaciones militares ante posibles amenazas contra el Estado; 2. Información en el ámbito de la inteligencia, específicamente los planes, operaciones e informes de inteligencia y contrainteligencia militar, siempre que existiera conmoción nacional, declarado mediante estado de excepción por esa causa, conforme a la Constitución de la República del Ecuador 3. La información sobre la ubicación del material bélico, cuando esta no entrañe peligro para la ciudadanía; 4. Los fondos de uso reservado exclusivamente destinados para fines de la defensa nacional; 5. Información que reciban las instituciones del Estado, expresamente con el carácter de reservado o confidencial, por otro u otros sujetos de derecho internacional, siempre que, en ponderación de los derechos fundamentales, no se sacrifique el interés público; y, 6. Información expresamente establecida como reservada en leyes orgánicas vigentes. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información;

Que, el artículo 12, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, publicada en el Registro Oficial 444 de 10 de mayo de 2011 dispone: “*La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria establecerá las políticas y la forma en que las instituciones del sistema popular y solidario deben entregar la información al Registro Crediticio del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos. Las instituciones del Sistema Financiero de la Economía Popular y Solidaria proporcionarán únicamente al Registro Crediticio del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos los registros de datos de la información referente al historial crediticio. Se prohíbe entregar esta información a cualquier otra institución que no sean las determinadas en esta Ley. La Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria podrá acceder en todo momento a los datos contenidos en el registro Crediticio para cumplir sus deberes y obligaciones establecidos en la Constitución y la ley*”;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario al tratar sobre la reserva y sigilo, dispone: “*El sigilo y la reserva de los depósitos y las captaciones de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, se registrará por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero*”;

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, publicada mediante Registro Oficial N. 444 de 10 de mayo de 2011, a través de su artículo 158, crea la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como un organismo de derecho público, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera con jurisdicción

nacional;

Que, el artículo 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé: *“Las instituciones sujetas al ámbito de este Reglamento, llevarán un listado ordenado de todos los archivos e información considerada reservada, en el que constará la fecha de resolución de reserva, período de reserva y los motivos que fundamenta la clasificación de reserva. Este listado no será clasificado como reservado bajo ningún concepto y estará disponible en la página web de cada institución”*;

Que, el numeral 4 del artículo 197 de la Codificación Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro Primero Tomo VIII, Resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera 385, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 44 de 24- jul.-2017, Capítulo XXXVII: Sector Financiero Popular y Solidario, el oficial de cumplimiento de toda institución financiera, durante su gestión y en la elaboración de sus políticas requerirá considerar: *“Políticas: Las políticas de prevención de lavado de activos serán elaboradas por el oficial de cumplimiento o el responsable de la función de cumplimiento, según corresponda, y serán aprobadas por el Consejo de Administración para el caso de las cooperativas, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cajas centrales; el Directorio para el caso de la Corporación. Las políticas se incorporarán en un capítulo del manual de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo. Las políticas deberán referirse como mínimo a lo siguiente: 4. A la estricta reserva y confidencialidad que debe observar el oficial de cumplimiento, o el responsable de la función de cumplimiento sobre las solicitudes de información que realice; y la información entregada; así como, los reportes internos emitidos y los remitidos a la Unidad de Análisis Financiero y Económico”*;

Que, la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro II, Tomo IX, Título V Información, CAPÍTULO II Información Reservada, en el artículo 1 señala: Concepto: Información reservada es aquella que estando en el Catastro Público del Mercado de Valores, no debe ser difundida ya que puede perjudicar al interés social del mercado o a sus intervinientes, o al propio participante inscrito. La información reservada, conforme a lo establecido en la Ley y este capítulo, será considerada como privilegiada.

Que, la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro II, Tomo IX, Título V Información, CAPÍTULO II Información Reservada, en el artículo 2 dispone: *“Casos de información reservada: A más de lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores, se considerará como reservada la siguiente información: 1. Los manuales de control interno, orgánicos funcionales, operativos, de procedimientos y los reglamentos operativos internos, de las compañías inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores. 2. La información de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos o por la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, que éstas clasifiquen*

como reservada. 3. Las denuncias presentadas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y su tramitación, excepto cuando el o los denunciados fueren personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar; en cuyo caso, se informará exclusivamente sobre el proceso de citación por la prensa, conforme a lo que dispone el capítulo referente a Inspección de Control y Procedimiento Administrativo Sancionador de esta codificación. 4. El contenido de los informes provenientes de las labores de control, resultado de investigaciones de oficio o por denuncia. En el caso de que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros atienda solicitudes de información reservada o sujeta al sigilo bursátil, efectuada por autoridades del gobierno o jueces competentes, sujetándose a las correspondientes disposiciones legales y reglamentarias, lo hará trasladando la responsabilidad del sigilo o la reserva al peticionario”;

Que, con RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-GG-GAJP-003-2023, de fecha 27 de enero del 2023, se expidió la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares Y Solidarias la cual en el punto 1.1.1.1.2., sobre las competencias de la Gerencia General, se establece lo siguiente: “Aprobar, expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos, conforme a la pirámide normativa y documental de la CONAFIPS;”

Que, mediante Memorando Nro. CONAFIPS-GAJP-2023-1338-MEM de 24 de noviembre del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio, solicitó a las distintas Gerencias de la CONAFIPS lo siguiente: “...Con este antecedente y en virtud de ser una obligación legal de la Corporación el actualizar este listado y con el fin de cumplir con lo dispuesto, dentro del proceso de actualización semestral del listado mencionado, se solicita a cada Gerencia de la CONAFIPS, su gentil ayuda al remitir a esta Gerencia el índice de información reservada actualizada correspondiente a las competencias otorgadas a su Gerencia, para lo cual se solicita se remita dentro del término legal de tres días, con base al numeral 2 *ibídem* señalando claramente la base legal, el derecho constitucional, bien protegido o de interés público y un análisis de riesgo y perjuicio de la publicidad de dicha información; un análisis de ventajas y beneficios y el señalamiento expreso de tiempo de duración; en caso de que no se cumpla con los requerimientos legales, dicha información deberá ser eliminada del índice de información reservada.”;

Que, mediante Memorando Nro. CONAFIPS-AIB-2023-0449-MEM, de 29 de noviembre del 2023, la Gerencia Administrativa señala “En atención a lo antes indicado, adjunto el cuadro de productos reservados de Auditoría Interna Bancaria, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CONAFIPS, con las especificaciones solicitadas”;

Que, mediante Memorando Nro. CONAFIPS-GFSO-2023-0371-MEM, de 27 de noviembre del 2023, la Gerencia de Fortalecimiento y Supervisión de las OSFPS menciona lo siguiente: “Me permito informar que en la Gerencia de Fortalecimiento y Supervisión a las OSFPS, dentro de su información no

contempla ningún instrumento de carácter reservado, más bien se considera de carácter confidencial determinada información de acuerdo al archivo adjunto.”;

Que, mediante Memorando Nro. CONAFIPS-GID-2023-0394-MEM, de fecha 27 de noviembre de 2023, la Gerencia de Innovación y Desarrollo, indica que *“La Gerencia de Innovación y Desarrollo tiene la información como insumo para realizar estudios de mercado, analizar tendencias, generar reportes y en general, información de valor para las gerencias de CONAFIPS, sin embargo, no tiene información reservada, ya que las bases de datos se almacenan en los diferentes servidores que son administrados por la Gerencia de Tecnología y Sistema de información.”*;

Que, mediante Memorando Nro. CONAFIPS-SG-2023-0499-MEM, de fecha 27 de noviembre de 2023, la Secretaria General indica lo siguiente: *“Con este antecedente expuesto, me permito comunicar que la Secretaría General, no dispone de información clasificada como reservada.”*;

Que, mediante Memorando Nro. CONAFIPS-GO-2023-1257-MEM, de fecha 27 de noviembre del 2023, la Gerencia de Operaciones indica dispone lo siguiente: *“Con este antecedente expuesto, me permito comunicar que la Secretaría General, no dispone de información clasificada como **reservada**.”*;

Que, mediante Memorando Nro. CONAFIPS-UC-2023-0802-MEM, de fecha 30 de noviembre del 2023, se dispone lo siguiente: *“En atención al memorando No. CONAFIPS-GAJP-2023-1338-MEM, mediante el cual se requiere el índice de información reservada actualizada conforme las disposiciones normativas vigentes; en función de las competencias de la Unidad de Cumplimiento, se remite el archivo adjunto con la información requerida de la Unidad.”*;

Que, mediante Memorando Nro. CONAFIPS-GTSI-2023-0374-MEM, de fecha 15 de diciembre de 2023, la Gerencia de Tecnología y sistemas de Información menciona que: *“En atención al memorando Nro. CONAFIPS-GAJP-2023-1338-MEM, mediante el cual se solicita remitir el índice de información reservada actualizada correspondiente a las competencias otorgadas a cada gerencia, se adjunta matriz correspondiente a la Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información - GTSI.”*;

Que, mediante memorando Nro. CONAFIPS-GDNF-2023-1284-MEM, de fecha 29 de noviembre del 2023, la Gerencia de Negocios Financieros menciona que: *“Con este antecedente, se remite el índice de información reservada de la Gerencia de Negocios Financieros, según la clasificación del documento anexo.”*

Que, mediante memorando Nro. CONAFIPS-GA-2024-0388-MEM, de fecha 4 de marzo del 2024 la Gerencia Administrativa indica lo siguiente: *“Conforme a lo expuesto se adjunta la matriz con la información solicitada.”*

Que, mediante Memorando Nro. CONAFIPS-GNF-2024-0134-MEM, de fecha 8 de marzo del 2024, la Gerencia de Negocios Fiduciarios indica lo siguiente: *“Sírvese encontrar adjunto a este Quipux el cuadro que contiene la información del índice temático de información reservada.”*

En cumplimiento de los preceptos legales establecidos en los artículos 18, 66, 226 y 283 de la constitución, así como lo ordenado en el Código Orgánico Monetario y Financiero en los artículos 235, 352, 353, 354 y 355; así como de las atribuciones establecidas a la Gerencia General en el artículo 164 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y artículo 21 del Estatuto Social de Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias;

RESUELVE:

EXPEDIR EL ÍNDICE TEMÁTICO DE DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO RESERVADOS EN LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

Artículo 1.- Expedir el índice temático de los documentos declarados como reservados, con sustento en los memorandos e información otorgada por las unidades poseedoras de la información y consecuentemente excluidos del derecho de acceso a la información pública previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Generales:

1. Metodologías desarrolladas por la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias CONAFIPS para ejecutar su gestión institucional.
2. Información sujeta a sigilo bancario, conforme la normativa vigente, y los demás activos de información generados por la CONAFIPS sobre las Organizaciones del Sistema Financiero Popular y Solidario OSFPS y sus asociados.
3. Informes de Consultorías contratadas por la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias CONAFIPS que contengan información declarada como reservada conforme la presente resolución.

Administrativo:

4. Bancos de preguntas técnicas y psicométricas generadas por la Gerencia Administrativa, utilizados en los concursos de méritos y oposición
5. Perfiles de puesto.
6. Régimen disciplinario.
7. Evaluación de desempeño
8. Información para el organismo de control (MDT)

Negocios Financieros:

9. Información sobre administración de fondos de terceros, de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
10. Informes técnicos de emisión de certificados de garantías FOGEPS.
11. Reporte de operaciones de crédito a las OSFPS, garantizadas con el fondo de garantía FOGEPS.
12. Informes técnicos de créditos
13. Documentos generados en el procedimiento de análisis de solicitudes de crédito.

Financiero:

14. Comprobantes contables.
15. Custodia documentos - Títulos valores

Operaciones:

16. Expedientes de crédito entregados para custodia
17. Información de las operaciones de crédito que garantizan los créditos concedidos
18. Información financiera de las organizaciones que mantienen operaciones de crédito con la CONAFIPS

Cumplimiento:

19. Toda la información generada por la Unidad de Cumplimiento de la CONAFIPS, remitida a la UAFE a través de sus estructuras (RESU - ROII); y, la información adicional o complementaria, requerida por este Organismo en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos incluido el Terrorismo.

Auditoría Interna Bancaria:

20. Plan anual de trabajo de auditoría interna bancaria aprobado por el Directorio.
21. Informe mensual de gestión y avance del plan anual de trabajo de auditoría interna bancaria dirigido al Directorio
22. Informes de las auditorías y de los exámenes y evaluaciones de acuerdo con sus competencias.
23. Dictamen anual del Auditor Interno bancario relacionado con el buen gobierno corporativo, estados financieros y controles para prevenir el lavado de activos y financiamiento de delitos, con la suscripción conforme corresponda en los documentos pertinentes.
24. Informes y reportes que le sean requeridos.
25. Informes de los exámenes especiales a pedido de la administración u organismo de control.
26. Informes solicitados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Riesgos:

27. Informes de administración integral de riesgos,
28. Informes de calificación de activos y contingentes de riesgo,
29. Plan de contingencia y continuidad del negocio.
30. Informes de Seguridad de la Información.

31. Metodología de Calificación y Análisis Financiero e Inclusivo CAFI

Tecnología y Sistemas de Información:

32. Claves de accesos a sistemas y servicios.
33. Direccionamiento IP de enlaces.
34. Diagrama y/o arquitectura de red.

Gestión de Coactiva:

35. Información y documentación de carácter personal del coactivado que conste en los expedientes de los procesos coactivos de la CONAFIPS.
36. Información y documentación conferida por las instituciones financieras privadas, públicas y/o de la economía popular y solidaria, respecto a las cuentas del coactivado, así como las medidas de retención o bloqueo de fondos que pesen sobre ellas.

Gestión de negocios fiduciarios

37. Declaraciones de impuestos de cada fideicomiso administrado.
38. Estados de cuentas bancarias de cada fideicomiso administrado aperturadas.
39. La documentación contable y financiera de cada fideicomiso administrado.
40. Registros contables de cada fideicomiso administrado.
41. Facturación de honorarios por la prestación de servicios fiduciarios.
42. Contratos, convenios y otros documentos legales para la administración de los fideicomisos administrados
43. Solicitudes de información financiera de entes de control y ciudadanos de cada fideicomiso administrado

Artículo 2.- La información comprendida en el listado que antecede, en cualquier formato o soporte, perderá la calidad de reservada luego de transcurridos diez años desde su fecha de elaboración o recepción.

Artículo 3.- Toda información constante en el presente listado, siempre que sea solicitada por autoridad competente; que forme parte de elementos de prueba de descargo para la defensa, por acciones de servidores o ex servidores; o que a su vez forme o sea requerido para integrar parte de un proceso judicial de orden penal, constitucional, civil o administrativo, salvo el proceso de investigación previa realizado por la Fiscalía General del Estado, será considerada pública, a partir de su entrega por parte de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

Disposición Derogatoria. – Con la expedición de la presente Resolución, se deroga expresamente la RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-GG-013-2023, del 25 de abril de 2023.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., la presente resolución entrará en vigor a partir de su suscripción de la autoridad de la CONAFIPS.

**ECO. TATIANA WITT ESPINOSA
GERENTE GENERAL (E)
CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS**

Elaborado por:	Abg. Melanie Noboa. Abogada 1	
Revisado por:	Abg. Bryan Aguirre C Gerente de Asesoría Jurídica y Patrocinio (E)	